
**TRABAJANDO
PARA USTED**

**RESUELVE RECURSO DE
REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA
RESOLUCION EXENTA N° 0953 DE
FECHA 08 DE JULIO DE 2026, QUE
RESUELVE RECURSO DE
REPOSICION.**

RESOLUCION EXENTA N°

1004

Arica,

24 JUL 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de la República, la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 19.880 que establece Base de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el artículo 17 letra a) del D.S. N° 355 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) del 2011 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; Resolución Exenta N° 3 de fecha 26 de febrero de 2026, que modifica Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; La personería de la suscrita para actuar en calidad de directora Subrogante Regional emana del Decreto Exento RA N° 272/59/2026 de fecha 06 de mayo del 2026 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

- a) La Resolución Exenta N° 0790/2026 de fecha 10 de junio de 2026, excluye por aplicación de la sanción contemplada en el Artículo 3, letra f) del D.S. N° 49 (V. y U.) 2011, FSEV., a doña **YOLANDA CRISTINA CALLE LARAMA**, como beneficiaria del proyecto habitacional denominado "QHIPURU", de la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- b) Que la Resolución Exenta antes mencionada, fue enviada por carta certificada por correos de Chile y recepcionada por la misma entidad con fecha 10 de junio del 2026 y además, por correo electrónico con la misma fecha antes indicada, por Oficina de Partes de este SERVIU como medio de notificación señalado por la beneficiaria en sus presentaciones y/o requerimientos a este Servicio, conforme lo contemplado en el artículo 46 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
- c) Que con fecha 23 de junio de 2026, fuera del plazo legal, don **ALEJANDRO BUGUEÑO MURUA** ingresa recurso de reposición en representación de doña **YOLANDA CRISTINA CALLE LARAMA**, exponiendo los motivos y antecedentes para que su caso fuera reevaluado por este Servicio. Que, a pesar de encontrarse el recurso de reposición entablado de forma extemporánea, el SERVIU se hace cargo de igual forma de los antecedentes presentados por la recurrente, pronunciándose de cada uno de ellos mediante la Resolución Exenta N° 0953 de fecha de 08 de julio de 2026.
- d) Que, en razón de lo anteriormente indicado, se rechaza el recurso de reposición mediante la Resolución Exenta N° 0953/2026 de fecha 08 de julio de 2026.
- e) Que, con fecha 10 de julio del presente año, presenta un recurso de reposición respecto del recurso que resolvió la reposición de la Resolución Exenta N° 0790/2026 de fecha 10 de junio de 2026, indicando que, *"la resolución N° 790/2025 de fecha 10 de Junio de 2026, fue notificada por carta certificada, que para estos efectos dicha resolución fue recepcionada con fecha 11 de Junio por Correos de Chile y en consecuencia, se entiende notificada tres días hábiles*

TRABAJANDO
PARA USTED

posteriores, vale decir, 15 de junio del presente año, además, de contar con timbre de correos de Chile que acredita que la resolución fue notificada el 15 de junio. Que no es efectivo que se haya notificado con fecha 10 de junio del presente por carta certificada, por ende, no es efectivo sustentar el rechazo del recurso respecto a estos antecedentes falsos. Se acompaña antecedentes que se acredita lo señalado. Que el recurso de reposición presentado por el abogado señor Alejandro Bugueño, fue ingresado al tribunal con fecha 22 de junio del presente año, dentro del plazo oficial. Que no es efectivo que se haya ingresado con fecha 23 de junio del presente, por ende, no es efectivo sustentar el rechazo del recurso respecto a estos antecedentes falsos, se acompaña antecedentes que sustentan lo señalado".

- f) Que, el artículo 59 de la Ley 19.880, dispone de la posibilidad de interponer un recurso de reposición sobre un acto administrativo, pero no da la posibilidad de presentar un nuevo recurso de reposición en contra de una resolución que ya rechazó una reposición previa.
- g) En atención a la facultad que me asiste como directora (s) regional de SERVIU Arica y Parinacota

RESUELVO:

1.- RECHÁZASE el recurso de reposición interpuesto por don **ALEJANDRO BUGUEÑO MURUA** en representación de doña **YOLANDA CRISTINA CALLE LARAMA**, en contra de la Resolución Exenta N° 0953/2026 de fecha 08 de julio de 2026, que resuelve el recurso de reposición y apelación deducidos en contra de la Resolución Exenta N° 0790/2026 de fecha 10 de junio de 2026, que excluye por aplicación de la sanción contemplada en el artículo 61 del D.S N° 49 a doña Yolanda Calle, **por improcedente**.

2.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don **ALEJANDRO BUGUEÑO MURUA** en representación de doña **YOLANDA CRISTINA CALLE LARAMA**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 y siguientes de la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

MAAM/DVD
Distribución:

Sr. **ALEJANDRO BUGUEÑO MURUA** en representación de doña **YOLANDA CRISTINA CALLE LARAMA**, con correo electrónico [REDACTED]
Secretaría Dirección
Depto. Operaciones Habitacionales
Oficina de Partes y Archivos